




---

**INFORME: AUDIENCIA ARTS. 372 Y 373 CGP//RAD: 11001310304420200016300//DARIO ALBERTO ALVIAR Y OTROS**


---

**Desde** Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

**Fecha** Lun 03/02/2025 16:21

**Para** Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

**CC** Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

1 archivo adjunto (62 KB)

COMUNICACION\_COMPENSAR.pdf;

Cordial saludo, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

<b>JUZGADO</b>	44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
<b>REFERENCIA:</b>	DECLARATIVO VERBAL
<b>RADICADO:</b>	<b>11001310304420200016300</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	DARIO ALBERTO ALVIAR Y OTROS
<b>DEMANDADOS:</b>	EPS COMPENSAR
<b>LLAMADOS:</b>	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
<b>CASETRACKING</b>	19569

El 27 y 28 de enero de 2025 se llevó a cabo ante el JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ la continuación de la audiencia en los términos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual asistí en calidad de apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. la cual se adelantó en los siguientes puntos:

**A. Conciliación:** Se declaró fracasada

**B. Interrogatorios de parte.** Se realizaron los siguientes interrogatorios:

María Noelisa Atehortúa de Cárdenas: Relató sobre los momentos previos al procedimiento realizado en la clínica Partenón. Relató que no supo personalmente que le paso a su hija, todo se lo mencionó su nieta y su yerno. Afirmó que su hija la apoyaba económicamente, inicialmente indicó una suma de \$200.000 y luego en contradicción indicó una suma de \$500.000. Afirmó que su hija era la que unía a la familia en sus eventos familiares. Afirmó que la señora Luzmila vivía con su hija antes de fallecer. Afirmó sufrir de depresión, pero no recuerda realmente el diagnóstico. Cabe señalar que, al ser una señora de avanzada edad, sus respuestas son incongruentes y no se puede extraer un dato relevante con ocasión a su declaración.

Leidy Natalia (hija): Relató que producto del fallecimiento de su madre, sus sueños conjuntos se vieron destruidos. Afirmó que la señora Luzmila era con quien vivía, razón por la que no ha podido volver a vivir en el mismo hogar, y vive con sus sobrinos, pues volver a la casa le parece abrumador. Afirmó que los principales proyectos de su madre era la reparación de la casa y un viaje a México, el cual realizó ella sola "en memoria de su madre" afirma que cuando acontecieron los procedimientos médicos recién ingresaba a trabajar en la DIAN, y enterarse de su estado de salud y su fallecimiento la llenó de tanta angustia, ansiedad y depresión que rindió negativamente en su cargo, debiendo moverse a otra área con menos carga laboral, Indicó que antes del fallecimiento de la señora Luzmila era una persona alegre, solía salir a eventos sociales y familiares, luego del suceso no quería salir a ningún lado, y eso sigue persistiendo. Por otro lado, indica que fue diagnosticada clínicamente con depresión, requiriendo atención psicológica y psiquiátrica.

Olga (Hermana): Afirmó que visitó a la señora Luzmila en el hospital, tanto al momento de realizarle la laparotomía, como posteriormente cuando entró por el episodio de peritonitis. Afirmó que a su consideración es un error médico, pues el estado de la señora Cárdenas al momento de visitarla era "terrible" pues, tenía "el estómago abierto" y materia fecal por todo lado, inclusive en los ojos. Afirmó que le parece extraño que los médicos le hayan dado salida el mismo día y la hayan dejado subir a un vehículo tipo taxi. Afirmó que vivía con la hija, con quien tenían planes de mantenimiento a la casa y la realización de un viaje a México. Afirmó que conocía el salón de belleza de la señora Luzmila, y que el mismo era su fuente de ingresos principal. El señor Alviar conducía un camión y realizaba acarreo en él.

Jesús, Martín y Porfirio (interrogatorio conjunto) Relatan desconocer lo que pasó, más allá de lo que les contó su hermana Olga. Manifestaron tener afectación moral en cuanto "es dolorosa la pérdida de un hermano" manifestaron que la señora Luzmila velaba económicamente por sus padres, pues conforme atendía el local de belleza podía enviar una suma dineraria. Ellos ayudaban económicamente a sus padres cuando fuera posible, pues el trabajo principal de minería es inestable en la región.

Camilo, Oralia y Cruz (interrogatorio conjunto) Relatan desconocer lo que pasó, más allá de lo que les contó su hermana Olga. Manifestaron tener afectación moral en cuanto "es dolorosa la pérdida de un hermano" manifestaron que la señora Luzmila velaba económicamente por sus padres, pues conforme atendía el local de belleza podía enviar una suma dineraria. Ellos ayudaban económicamente a sus padres cuando fuera posible, pues el trabajo principal de minería es inestable en la región.

RL Compensar: El procedimiento lo solicitó la IPS Asistir Salud S.A.S., No tiene la historia clínica completa, no conoce la fecha de autorización. Ellos autorizaron el procedimiento y todos los tratamientos recibidos por la paciente en el proceso hospitalario.

RL Equidad: Relató sobre las condiciones generales y particulares de la póliza, modalidad de cobertura, deducible, límite del valor asegurado.

**(Nota interna:** Se otorgó el término de 10 días para aportar el documento de "aviso de siniestro de Compensar a La Equidad" el cual ya tenemos y aporato al presente. El mismo debe aportarse a mas tardar el 10 de febrero)

### C. Fijación del litigio:

Probado: Prestación de los servicios médicos por parte de compensar y Partenon el 31 de enero y el 5 de febrero de 2018

El deber de prestar la atención residía sobre ambas partes.

Deceso el 5 de febrero de 2018.

Hechos objeto de litigio:

Presunta mala praxis del procedimiento médico

Presunta mala praxis del procedimiento posoperatorio

Cuantificación de perjuicios

Relación sustancial de los llamados en garantía por Compensar.

### **Continuación martes 28 de enero:**

Corre traslado de la documentación allegada por la clínica Partenón, consistente en la HC de la paciente entre el 31 de enero y el 5 de febrero de 2018, atinentes a las fechas de operación, regreso a la clínica y fallecimiento.

Juan Carlos (médico que operó a la señora) Médico Ginecólogo. Afirmó haber atendido a la señora Luzmila. Afirmó haber sido el primer cirujano, con un ayudante y un anestesiólogo. Cirugía programada previamente. Las pacientes remitidas eran de 4to nivel. Eran procedimientos que no se podían realizar en salas de cirugía ambulatoria. Desde antes se sabía que la Sra tenía el síndrome adherencial. Se debe hacer por laparotomía. Afirmo que el procedimiento que se realizó de forma habitual, se liberó la masa benigna, se decapsuló y se envió a patología. Durante el procedimiento no hubo complicaciones y sin inconvenientes. Afirmo que es una cirugía de alta complejidad por ser laparotomía. Afirmo que la recuperación fue satisfactoria y afirmo que la salida fue un día después (en la demanda afirman que fue unas horas después del proced.) Afirmo que regresa con abdomen agudo. Se evidenció la perforación al momento de intervenirla por segunda vez. Se desconoce el origen de la perforación, pero se sabe que fue por una fístula ocasionada posteriormente al primer procedimiento. Normalmente tiene una frecuencia del 1%, pero con el antecedente adherencial de la paciente puede aumentar hasta un 30%. Es un daño no evidente e inadvertida, que se presenta de 48 a 72 hs luego del procedimiento. Paciente de laparotomía se deja hospitalizado al menos un día, para revisión. Afirmo haber informado a la paciente de los riesgos inherentes de la cirugía. Afirmo que la cirugía era necesaria para conocer la naturaleza del tumor.

Perito Luis Felipe Cabrera: Formas de operar: Cistectomía abierta por laparotomía o laparoscopia. Le retiraron solo el quiste. Se encontró un síndrome adherencial en la pelvis, y esto logra alterar la anatomía normal, causando dificultades en el procedimiento, y aumentando los riesgos del órgano vecino. Como era una cistectomía de ovario, menor a tres horas y sin complicaciones quirúrgicamente detectadas, tuvo un dolor modulado y recepción de la vía oral, cumplía con el requisito ERAS que permite el manejo ambulatorio. Niveles de adherencia. Afirmo que cualquier cirugía realizada en el abdomen siempre conlleva un riesgo, así se tenga toda la cautela médica que se pueda. En el caso en concreto se encuentra una lesión inadvertida, es decir, que visualmente no se logra visualizar en la cirugía. Sin embargo, con el antecedente de adherencias aumenta hasta un 26% de causarse lesiones inadvertidas. Por el síndrome adherencial, el organismo de la señora se encontraba distorsionado. Dentro de lo consignado en el posoperatorio se valoró el dolor, reacción y se dieron signos de alarma. Tensión normal, presión normal, dolor bajo, síntomas de irritación, soporta vía oral. Tener a esos pacientes hospitalizados, generalmente causa riesgos asociados al ambiente de hospital, por lo que es

totalmente recomendable dar salida.

Se realizó la ratificación de las declaraciones extrajudicio de MELIZA KATHERINE BEJARANO y BERTHA DOLLY CARDENAS.

Se suspendió la audiencia con el fin de que se aporte la documental requerida a Compensar y Equidad, de modo que se fijará fecha por auto para la continuación.

Con un cordial saludo,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Gustavo Andrés Fernández Calderón**

*Abogado Senior*

Email: [gfernandez@gha.com.co](mailto:gfernandez@gha.com.co) | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.